



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo, instaurado por **FINANCIA YA S.A.S.**, contra **YULIBETH MEDINA BRITO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00387 00

Observado el escrito que antecede, y una vez revisado la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se reponga el auto de fecha 16 de diciembre 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por ser procedente, este Despacho entra a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que el despacho tomó la decisión amparada en el artículo 317 del CGP, en atención a que el proceso se encontraba inactivo por más de 2 años, sin embargo, indica que dicha decisión no pudo tomarse con ocasión a que se presentó memorial digital el 12 de diciembre de 2022

Al respecto, una vez revisado el correo electrónico del juzgado, es evidente que el memorial si se presentó en término, y que la actuación a seguir le correspondía al juzgado y no a la parte, es decir, existió un error involuntario por parte de esta corporación al no verificar los últimos correos, como quiera que ya el expediente se encontraba en el despacho.

Ante esta situación, le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual se repondrá el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, y como consecuencia, se ordenará que el proceso ejecutivo siga el trámite en curso.

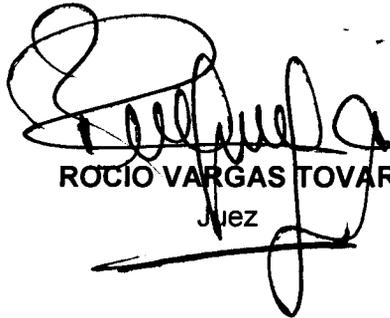
Emérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto proferido por el Despacho en la fecha 16 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Continuar el trámite procesal correspondiente en el presente proceso ejecutivo promovido por

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez